

a través de la redacción de varios planes de dicha naturaleza, cada uno de ellos deberá contener una especial justificación de que la magnitud de la actuación, usos previstos e intensidad de los mismos son coherentes con el entorno en el que se sitúan, con el fin de asegurar su adecuación con el previsible desarrollo territorial y urbanístico del Municipio, y en especial del resto del suelo urbano, y la ausencia de incompatibilidades entre la actuación propuesta y dicho desarrollo.

11. El título del apartado 2 de la norma 16 queda redactado del modo siguiente:

«Edificaciones turísticas aisladas.»

12. El apartado 4 de la norma 16 queda redactado del modo siguiente:

«4. Núcleos residenciales de segunda vivienda, turísticos, de vacaciones, o las llamadas urbanizaciones.

Para que sea posible la aprobación de planes parciales que pretendan asentar núcleos residenciales de segunda vivienda, turísticos, fin de semana o de temporada, o las llamadas urbanizaciones, es necesario que las presentes normas subsidiarias se completen con el estudio a nivel de planeamiento general de los siguientes extremos:

1) Proyección, dimensiones y características de las necesidades de suelo previsible para tal fin.

2) Esquemas indicativos de infraestructuras y servicios urbanos de las zonas a ordenar.

3) Señalamiento de las zonas objeto de protección especial, previsión de las normas mínimas de defensa, frente a la edificación y la urbanización.

4) Señalamiento de las zonas en las que puede urbanizarse con arreglo a las prescripciones contenidas en las propias normas.

Sin perjuicio de las facultades que corresponden al Ministerio de la Vivienda con arreglo al artículo 57 de la Ley del Suelo, las normas de planeamiento general así completadas y aprobadas por los Ayuntamientos respectivos, o por la Comisión Provincial de Urbanismo, en su caso, se elevarán a la aprobación definitiva por la citada Comisión Provincial de Urbanismo, previo trámite de información pública durante un mes.»

13. El apartado 5 de la norma 16 llevará el siguiente título:

«5. Ordenanzas de los planes parciales turísticos.»

Consiguientemente se sustituye «planes especiales» por «planes parciales», en el párrafo 1 del mismo apartado.

14. La ordenanza 3 del citado apartado 5 de la norma 16 queda redactada del modo siguiente:

«Ordenanza 3. Volumen.

La densidad y edificabilidad global máxima de cada actuación estará en función de su superficie tal y como se especifica en la tabla siguiente:

Superficie de la actuación en hectáreas	Densidad — Hab./Ha.	Edificabilidad máxima global en m ² /m ²
10	75	0,52
15	88	0,61
20	97	0,68
25	102	0,71
30	105	0,73
50	114	0,80
100	120	0,84
160	114	0,80
240	97	0,68
300	90	0,63
400	86	0,60
500	82	0,57
1000	75	0,52

Para superficies intermedias se procederá por interpolación.»

15. El final de la ordenanza 12, zona de servidumbre de salvamento, queda redactado del modo siguiente:

«... deberá destinarse a espacio libre de uso público, que se computará dentro del porcentaje de suelo reservado para dicho espacio.»

16. En la norma 17 se sustituirá «planes especiales», por «planes parciales», tanto en el título como en el texto.

Las anteriores rectificaciones se deberán incorporar al texto de las normas subsidiarias y complementarias y enviarse a la Dirección General de Urbanismo para su debida constancia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1973.

UTRERA MOLINA

Hmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 31 de julio de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento por Delegación del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director General de Urbanismo de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento por Delegación del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Albacete.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del «Alto de la Villa», de Albacete, presentado por el Ayuntamiento de dicha Capital. Fue aprobado.

2. Guadalajara.—Plan Parcial de Ordenación Urbana, reformado, de «Eras del Cerro del Alamin», de Guadalajara, promovido por don Rufino Abad Campos y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

3. Guadalajara.—Plan Parcial de Ordenación Urbana «Los Manantiales», segunda fase, de Guadalajara, promovido por don Manuel Solana Sanz y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado con las rectificaciones siguientes:

1.ª La zona escolar prevista se deberá ampliar hasta alcanzar una superficie que, como mínimo, será de 10.000 metros cuadrados, para el establecimiento de un centro de Educación General Básica de 16 unidades, todo ello de acuerdo con los módulos fijados por el Ministerio de Educación y Ciencia, y

2.ª Calificar de uso público los dos tipos de zonas verdes que el Plan señala.

Las citadas rectificaciones, se incorporarán a los documentos correspondientes del presente Plan que, por triplicado ejemplar, se remitirán a este Departamento en un plazo de tres meses, para su debida constancia, por el promotor, por conducto del Ayuntamiento de Guadalajara.

4. Huelva.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono Residencial «El Torrejón», de Huelva, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

5. Huelva.—Apéndice del proyecto reformado y adicional del Plan Parcial de Ordenación Urbana de la finca «La Orden» (sector La Cíntal), de Huelva, presentado por el promotor de dicho Plan y elevado a este Departamento por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado definitivamente el Proyecto Reformado y Adicional del Plan Parcial de Ordenación Urbana de la finca «La Orden» (sector La Cíntal), en Huelva, conforme ha sido rectificado en el presente apéndice.

6. Jerez de la Frontera.—Documentación por la que se rectifica el proyecto de Reforma del Plan Parcial de Ordenación del polígono comercial, sector norte, en la avenida de Alvaro Domecq, en Jerez de la Frontera, presentada por «Inmobiliaria Acle, S. A.», y elevada a este Departamento por conducto del Ayuntamiento de dicha ciudad, en cumplimiento de la Orden de 18 de mayo de 1973. Fue aprobado definitivamente el mencionado proyecto.

7. Málaga.—Plan Parcial de Ordenación Urbana «Pinares de San Antón y San Isidro», de Málaga, promovido por «Inmobiliaria Alcázar, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue denegada su aprobación.

8. Málaga.—Plan Parcial de Ordenación Urbana de la finca San Javier Heliomar, de Málaga, promovido por «Construcciones y Firms Andaluces, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado excepto la Ordenación correspondiente a las zonas de viviendas agrupadas, situadas al Este de las calles 3 y 4, que deberá ser objeto de un nuevo estudio en el que se completarán las zonas verdes de uso público hasta alcanzar como mínimo, sumadas las previstas en el resto de la Ordenación, el 10 por 100 de la superficie total ordenada, y también se incorporará a ella la solución adecuada para la red viaria prevista en dichas zonas, que para el supuesto de que afecte a otras propiedades ajenas al promotor, se tramitará con sujeción a lo establecido en los artículos 32 y 42.1 de la Ley del Suelo.

La nueva Ordenación propuesta para las citadas zonas, se remitirá, por triplicado ejemplar, a este Departamento en el plazo de seis meses, previa su tramitación, en su caso, por conducto del Ayuntamiento interesado, a efectos de su estudio y resolución definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley del Suelo.

9. Orduña.—Expediente sobre modificación del Plan Comarcal del Alto Nervión, valle de Arratia, en lo que se refiere a las alturas de edificación en la calle Orruño, de Orduña, tramitado por el Ayuntamiento de dicha ciudad, a instancia de don Jesús Goitia Martínez. Fue aprobada la modificación del citado Plan Comarcal, en lo que afecta a las alturas de edificación de la calle Orruño, de Orduña, en los siguientes términos: Fijar como altura máxima de edificación tres plantas y baja.

10. Logroño.—Plan Parcial Polígono Industrial «La Portaleda» de Logroño, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

11. Logroño.—Plan Parcial del Polígono Industrial «San Lá-

zaro», de Logroño, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado.

12. Palma de Mallorca.—Ordenanzas sobre uso del suelo y edificaciones de Palma de Mallorca, promovidas por el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad. Fueron aprobadas con las modificaciones que a continuación se señalan y de acuerdo con la justificación correspondiente, en su caso:

1.º Dado el derecho que el artículo 43.2 de la Ley del Suelo otorga a favor de los administrados de ser informados por escrito acerca del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector, es conveniente puntualizar que tal derecho no puede ser limitado de hecho mediante la exigencia de requisitos tales que en algún caso puedan hacer inviable la información, por lo que ha de agregarse una frase al artículo 4.1, cuya redacción será la siguiente:

«Artículo 4.1. Sin perjuicio del derecho establecido en el artículo 43.2 de la Ley del Suelo, como documento acreditativo del Régimen Urbanístico...»

2.º Con el fin de garantizar que el proyecto viene suscrito por facultativo competente y de conformidad con el Decreto de 13 de junio de 1931, artículo 15 y 19, y Orden de 9 de mayo de 1940 artículo 1.º, es preciso que el proyecto esté visado por el respectivo Colegio profesional; el artículo 17.1 debe quedar redactado del modo siguiente:

«Artículo 17.1. La petición de licencia sobre obras mayores deberá acompañar proyecto completo de las mismas, suscrito por facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional y por el solicitante...»

3.º Dada la necesidad de la existencia de un Plan Parcial aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, para llevar a cabo parcelaciones de terrenos, y para evitar posibles equívocos es conveniente sustituir «plan de urbanismo» a que hace referencia el artículo 9. 5.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, por «Plan Parcial de Ordenación», y así el artículo 23 dirá:

«Artículo 23. ... las licencias para el ejercicio de actividades personales de parcelaciones en sectores para los que existe aprobado Plan Parcial de Ordenación, obras...»

4.º Por suponer una repetición del párrafo penúltimo:

Se suprime el último párrafo del artículo 61.

5.º Al indicar en qué casos podrá realizarse una edificación entre medianerías cuando un solar no cumpla la superficie mínima, se ha dejado de contemplar el caso de que no cumpla con la fachada mínima, entendiéndose que debe, por lo tanto, incluirse este concepto además del de superficie mínima, y así debe decir:

«Artículo 68. A. Cuando se pretenda edificar en un solar que no cumple la superficie o fachada mínima...»

6.º Tal y como está redactado el apartado 5.º del párrafo 1.º del artículo 77, que se refiere a la situación de cuartos de máquinas de ascensores, cajas de escaleras, etc., puede aparecer alineado con la fachada del ático, en su caso, un elemento de hasta 4 metros de altura, que rompería de forma radical la propia fachada del edificio, por lo que ha de aparecer con claridad que dichos elementos deberán estar retranqueados dentro de un plano de 45º en relación a la fachada, y así, dicho párrafo quedará redactado del modo siguiente:

«Artículo 77, 5.º (párrafo 1.º). Los cuartos de máquinas de ascensores y cajas de escaleras y elementos de calefacción y similares, comprendidos dentro del plano de 45º, apoyado en la arista definida por la línea de fachada y el fondo del forjado de la última planta, con una altura máxima de cuatro metros...»

7.º Las instalaciones hoteleras deben entenderse incluidas entre los edificios destinados al uso normal, junto con las viviendas y oficinas, ya que sería inadecuado incluirlos entre los de uso singular de carácter público, religioso, educativo, sanitario, de espectáculos, administrativo, etc., y por ello, quedará redactado del modo siguiente el:

«Artículo 83, a). Edificios destinados en su mayor parte al uso normal, comercial en los bajos y viviendas u oficinas en las plantas de piso, e instalaciones hoteleras...»

8.º En relación con la edificación singular, al tratar del esquema de servicios y las modificaciones a que hubiera lugar en su caso, en los viales y espacios libres públicos, ha de entenderse relacionada con el supuesto de que la superficie edificable sea menor a la permitida, en cuyo supuesto es adecuado hablar del destino de la diferencia a espacios libres públicos o a aparcamientos, por lo que quedará redactado el segundo párrafo del número 20 del artículo 83 del modo siguiente:

«Artículo 83, 2.º ... así como la previsión de aparcamientos públicos y privados que se proyecten para el solo supuesto a que hace referencia el apartado 1.3. de este artículo...»

9.º De igual modo que en el artículo 83 a) el apartado a) del artículo 84 quedará redactado:

«Artículo 84, a). Manzanas destinadas en su mayor parte a uso singular: Comercial, viviendas, oficinas e instalaciones hoteleras...»

10. Siendo excesiva la pendiente máxima admitida de hasta un 20 por 100 en las rampas de acceso a aparcamientos, deberá reducirse a un 15 por 100, y así el artículo 97 deberá, en dicho extremo, redactarse del modo siguiente:

«Artículo 97. Las rampas no podrán tener más de un 15 por 100 de pendiente...»

11. En el párrafo 2.º del artículo 116 se ha advertido un error al remitirse al «artículo 7 del presente título», cuando en realidad se refiere al artículo 111, por lo que debe sustituirse y decir:

«Artículo 116. Cuando los huecos de ventilación tengan superficie superior a la exigida en el artículo 111 de estas Ordenanzas...»

12. Al referirse a los casos en que no existe red de alcantarillado y en los que estará permitida la conducción de aguas residuales a pozos absorbentes, ha de entenderse, lógicamente, referido a los supuestos de edificaciones dispersas y de baja densidad y siempre que se hallen a más de 100 metros de distancia de la red, ya que en otro caso, iría en contravención de lo establecido en la Ley del Suelo y en la norma 9.º de la Orden de 29 de febrero de 1944, por lo que el artículo 128 deberá redactarse del siguiente tenor:

«Artículo 128 (párrafo 3.º). En los sectores de edificación de viviendas unifamiliares de baja densidad y donde no existe la referida red o ésta se halla a más de 100 metros de distancia de la finca o cuyo desagüe no sea posible por gravedad, las aguas residuales se conducirán a pozos absorbentes previa la correspondiente depuración por medio de fosas sépticas o estaciones depuradoras...»

«Los pozos absorbentes deberán suprimirse a una distancia no superior a 100 metros...»

13. Al referirse al artículo 186, 1.º, b) a casos comprendidos en el artículo 184 que trata de sectores de nueva ordenación, es más correcto hablar precisamente de sectores, en lugar de emplear el término más limitado y particular de manzanas, y así quedará redactado el mismo:

«Artículo 186, 1.º b) (Párrafo 2.º). Tanto para el cálculo de la edificabilidad como para el de la ocupación, la superficie total de referencia será la limitada por los ejes de los viales que circundan el sector a ordenar...»

14. En el artículo 216 se trata de los espacios libres públicos con proporción grande de vegetación y dedicados al recreo y esparcimiento de los ciudadanos, por lo que es conveniente aclarar que ciertos espacios aunque verdes en sentido literal no pueden tener esa consideración a efectos de cómputo de tales espacios libres, y así quedará redactado:

«Artículo 216 ... dedicadas al recreo y esparcimiento de los ciudadanos y no computando a estos efectos las isletas separadoras de tráfico, franjas de protección de viales y similares...»

15. Al tratar en el artículo 217 de las construcciones que pueden realizarse dentro de las zonas verdes, siempre que su destino sea el cultural o recreativo de acceso público gratuito, no se establece un límite máximo de edificabilidad, lo que en todo caso, parece adecuado, sin perjuicio de un mayor grado de limitación que se establezca en el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización correspondiente. Y así el citado precepto se redactará del modo siguiente:

«Artículo 217. ... de acuerdo con el desarrollo de un Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización subsiguiente, sin sobrepasar el 0,1 metro cúbico por metro cuadrado y el 10 por 100 de ocupación...»

16. En el apartado 5.º del artículo 232 se dice que la edificabilidad neta o sobre parcela, no sobrepasará el 1,5 metro cúbico por metro cuadrado. Como en el punto 2.º se dan las condiciones que ha de reunir la edificación sobre parcelas dedicadas a viviendas unifamiliares, de todas esas condiciones se deduce que la edificabilidad máxima para este tipo de parcelas es de 1 metro cúbico por metro cuadrado. Por tanto, en el citado apartado 5.º al hablar de 1,5 metros cúbicos por metro cuadrado sobre parcela, se entiende que se refiere al contenido del apartado 3.º, y concretamente al 10 por 100 que se puede destinar a uso residencial plurifamiliar o público, comercial y de servicios. En consecuencia dicho apartado se redactará así:

«Artículo 232, 5.º La edificabilidad global de la unidad residencial no podrán sobrepasar 0,5 metros cúbicos por metro cuadrado. Y en los supuestos del apartado 3.º de este artículo, la edificabilidad neta sobre el 10 por 100 destinado a usos residenciales plurifamiliares, públicos, comerciales y de servicios no sobrepasará 1,5 metros cúbicos por metro cuadrado...»

17. Se ha padecido error mecanográfico en la norma 404, al decir «... deberán contener las previsiones de las normas 406 a 410 de la Memoria», y debe decir:

«Norma 404. ...deberán contener las previsiones de las Normas 406 a 410, en la Memoria...»

18. Asimismo se observa otro error mecanográfico en la Norma 405, párrafo 3.º, al decir "... que incluirá los terrenos viables que comprenda ..." y debe decir:

Norma 405. "... que incluirá los terrenos viables que comprenda..."

19. En la norma 408 establece la necesidad de graficar el sector para cuyo servicio se establezca los parques o jardines públicos que el Plan prevea, y añade, «A fin de permitir la aplicación del apartado 4 del artículo 116 de la Ley del Suelo. Pero, como el artículo 116 se refiere al supuesto de que se siga el sistema de actuación por cooperación, para evitar equívocos, ha de indicarse con claridad que se refiere a dicho supuesto, y por ello la citada norma quedará redactada del modo siguiente:

«Norma 408. ... los parques o jardines públicos que el Plan prevea, a fin de permitir, cuando el sistema de actuación aplicable sea el de cooperación, la aplicación del apartado 4 del artículo 116 de la Ley del Suelo...»

20. Se suprime la norma 413 por ser reproducción exacta de la contenida en las Normas del Plan General, que fueron objeto de aprobación por Orden de 21 de mayo de 1973.

Finalmente, el excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca deberá tramitar, previo estudio, el desarrollo del apartado 3.º del artículo 186 de las Ordenanzas, para regular las alturas máximas permitidas en los casos de ordenación de manzanas a que se refiere dicho apartado, y según las anchuras de las vías con que lindan. Igualmente deberá tramitar las Ordenanzas necesarias para que las suprimidas viviendas interiores, queden definidas a través del establecimiento de las dimensiones y superficies mínimas de los patios de manzana, para que las viviendas que recaigan sobre ellos tengan la consideración de viviendas exteriores.

Las veinte rectificaciones anteriormente establecidas deberán ser incorporadas al texto de las Ordenanzas y remitidas, por triplicado ejemplar, a este Departamento para su debida constancia, dentro del plazo máximo de seis meses, sin perjuicio de la vigencia de las Ordenanzas con las rectificaciones anteriores desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente Resolución, habida cuenta de que las modificaciones están expresamente establecidas en esta Resolución y no precisan de nuevos estudios de planeamiento, sino tan solo una incorporación material a la documentación del Plan.

La tramitación de las Normas Complementarias al apartado 3.º del artículo 186 y de las relativas a las viviendas interiores, se efectuará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo y sometida a este Departamento, en el plazo de seis meses, para su resolución definitiva.

13. Salobreña.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Salobreña al amparo de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Suelo, para la construcción de un hotel en el paraje conocido por «Torre del Cambión», y calificado en el vigente Plan General de Ordenación Urbana del citado término municipal como suelo de reserva urbana de interés turístico, y promovido por la Entidad «Hotel Salobreña, S. A.». Fué aprobado y en consecuencia se otorga la reserva de dispensación solicitada para construir el hotel mencionado.

14. Santa Cruz de Tenerife.—Modificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono «Ofra», de Santa Cruz de Tenerife, en terrenos de propiedad del Instituto Nacional de Previsión, para la creación del Conjunto Sanitario de la Seguridad Social, promovido por el mencionado organismo y presentado por el Ayuntamiento correspondiente. Se acordó:

1.º Aprobar el uso sanitario-asistencial para la zona que se ampara en el presente expediente, constituida por terrenos propiedad del Instituto Nacional de Previsión, y cuyo volumen máximo total construible se fija en 4 metros cúbicos por metro cuadrado, y

2.º Declarar que en la red viaria propuesta, se corregirán los siguientes defectos:

a) El encuentro de la vía V-3-a con la vía V-C está confundidamente resuelto a un andén lateral confluyendo prácticamente en el mismo punto con las salidas y entradas del andén de servicio y aparcamiento, y de la Residencia Sanitaria.

b) El ramal de entrada al aparcamiento que da servicio a las escuelas, es un ramal simple que no viene obligado a conservar el antiguo ancho del tramo de la vía V-3-a suprimido.

c) El acceso al aparcamiento desde el nuevo trazado de la vía V-3-a, está mal graficado, y

d) No se diferencian convenientemente las zonas peatonales y las destinadas a tráfico rodado.

El plano de la red viaria debidamente rectificado, por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento, por conducto del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de tres meses, para su estudio y resolución definitiva.

15. Santa Cruz de Tenerife.—Proyecto de alineaciones y rasantes para el Centro de Educación Especial a construir por el Cabildo Insular de Tenerife, en terrenos comprendidos dentro del Plan Parcial de Ofra, de dicho término municipal y presentado por el Ayuntamiento correspondiente. Se acordó aprobar el referido proyecto, cuya vía V-3-a deberá empalmar con el viario de dicho Plan Parcial en los extremos del tramo que modifica.

La documentación reflejando el precitado extremo, se remi-

tirá por triplicado ejemplar a este Departamento, en el plazo de tres meses, para su constancia.

16. Sevilla.—Plan de Reforma Interior del Sector Residencial de San Bernardo, de Sevilla, promovido por la Cooperativa de Protección Oficial de San Bernardo, y presentado por el Ayuntamiento de la citada capital. Se acordó, ratificando en todos sus términos el acuerdo del Ayuntamiento de Sevilla de fecha 28 de febrero de 1973, aprobar definitivamente el Plan de Reforma Interior precitado.

17. Tarrasa.—Plan Parcial de Ordenación Urbana «Can Pa-rellada zona industrial», de Tarrasa, promovido por la «Compañía Mercantil Fomento de Operaciones Inmobiliarias, S. A.» y presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fué denegada su aprobación.

18. Tarrasa.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del sector «El Pinetons», de Tarrasa, promovido por don Antonio Barata Gual, y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué denegada su aprobación.

19. Zaragoza.—Proyecto de Ordenación de las manzanas situadas entre las calles Sangenis y Capitán Pina, de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado.

20. Zaragoza.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono número 3 de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó aprobar el referido Plan Parcial, con las rectificaciones y puntualizaciones que a continuación se expresan:

1.º Se excluye la compensación en volumen que el Plan establece como sistema subsidiario del de expropiación para los solares que concretamente determina por no venir autorizado en el artículo 113 de la Ley del Suelo, que enumera con carácter taxativo los sistemas posibles de actuación, y por el incremento de volumen que ello supondría.

2.º Los terrenos que han sido objeto de parcelaciones aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza antes de la entrada en vigor del Plan General según se expresa en las reclamaciones al Plan Parcial se les califica como semi-intensivos en grado 1.º, puesto que de los planes aportados no se deduce que esté iniciada la construcción en manzana cerrada, ello no obstante, podrá incoarse para las que cumplan los requisitos establecidos en la resolución de este Departamento de 6 de diciembre de 1971, el oportuno procedimiento de convalidación que dicha resolución establece, en cuyo caso se estará a lo que resulte definitivamente aprobado en el mencionado procedimiento de convalidación.

3.º Para el sector de la Iglesia de San Ildefonso, a la vista de lo informado por la Dirección General de Bellas Artes, el Ayuntamiento podrá reconsiderar el Plan Parcial de dicho sector aprobado por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1962, mediante un estudio detallado de la zona, con inclusión de la posible remodelación del entorno de dicho monumento de interés histórico-artístico, con sujeción a las directrices que expone el citado Organismo en su informe obrante en las presentes actuaciones; dicho estudio deberá tramitarse a tenor de lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo, y formularse, en su caso, como modificación del citado Plan Parcial, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del propio texto legal, y

4.º El Anteproyecto General que este Plan prevé para la zona de Renovación Singular que califica como Centro Cívico Comarcal y de Servicios, será objeto de la tramitación establecida en el artículo 32 de la Ley del Suelo, y su volumen edificable no sobrepasará del de 6,5 metros cúbicos por metro cuadrado, que es el que corresponde a los terrenos afectados, según los preceptos 4.6.14 y 4.6.5 de las normas del vigente Plan General de Ordenación Urbana.

21. Zaragoza.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono número 37, de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó:

1.º Aprobar el Plan Parcial precitado con las rectificaciones siguientes:

a) Suprimir los usos residenciales previstos para las manzanas 64 y 65, y los usos de Servicios establecidos para las manzanas 83, 84, 85, 86 y 87, por estar calificadas como zona verde en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, manteniendo por tanto, para ellas la citada calificación de zona verde, y

b) Las condiciones de edificabilidad de las manzanas comprendidas en este Plan, serán las que determina el mencionado Plan General de Ordenación Urbana, y sin perjuicio de que para aquellas que hayan sido objeto de ordenaciones aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza antes de la entrada en vigor del Plan General, y que cumplan los requisitos establecidos en la resolución de este Departamento de 6 de diciembre de 1971 se proceda a tramitar su convalidación en cuyo caso se estará a lo que resulte de dicho expediente de convalidación, y

2.º Declarar que el Ayuntamiento, a la vista de que el mencionado Plan General señala como obligatorio el establecimiento de un Centro Cívico Comercial a nivel de barrio, deberá proponer y tramitar conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, un estudio complementario, rectificando el presente Plan Parcial, en el que se señale una nueva ubicación para los Servicios de este carácter que han resultado suprimidos

en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior de esta resolución: para el supuesto de que la Corporación Local interesada estimase que la situación propuesta era la más adecuada, deberá tramitar la modificación del Plan General con arreglo al procedimiento regulado en la Ley de 2 de diciembre de 1963, en la que, desafectando los terrenos de su destino de zona verde, se dediquen a los Servicios citados, y compensando esta descalificación con otra zona verde de nueva creación, con una extensión suficiente para que el polígono cuente, al menos, con una zona verde equivalente al 10 por 100 de la superficie total ordenada; esta modificación se formulará y tramitará previa o simultáneamente a la rectificación correspondiente del Plan que ahora se aprueba.

Las rectificaciones señaladas en los apartados a) y b) número 1 de esta resolución, deberán incorporarse a los documentos correspondientes del Plan Parcial y remitirse a este Departamento, por triplicado ejemplar, en el plazo de tres meses, por el Ayuntamiento interesado, para su debida constancia.

22. Cizur. — Documentación complementaria del Plan de Extensión de Cizur, promovido por «Zizur, S. A.», presentada por la Junta de Veintena del Concejo de Cizur Mayor en cumplimiento de la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1973. Se acordó confirmar la aprobación del Plan de Extensión de Cizur otorgada por la citada Resolución de 1 de marzo de 1973 y declarar plenamente eficaz dicha aprobación.

23. Almuñecar. — Recursos de alzada formulados por el Ayuntamiento de Almuñecar y don Henry Vital María de Greef contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada de 19 de abril de 1972, por la que se aprobó con observaciones el Plan Parcial de Ordenación de Taramay-Veilla, del término municipal de Almuñecar, en la provincia de Granada. Se acordó estimar en parte los precitados recursos y modificar el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, en el sentido de que el Plan de Ordenación presentado deberá rectificarse en los siguientes aspectos:

1.º Completar la leyenda de las tramas y fijar con mayor claridad los límites entre zonas, en el plano de zonificación.

2.º Reflejar en las Ordenanzas:

a) Todas las determinaciones del Plan General que las afectan.

b) Normas para la separación entre edificios en una misma parcela, que no será inferior a la altura del más alto.

c) Limitar el desarrollo longitudinal de los edificios a un máximo de 50 metros.

d) Completar el estudio económico.

3.º Rectificar la ordenanza primera en el sentido de fijar volumen máximo edificable en 4,5 metros cúbicos por metro cuadrado como indican las Normas Urbanísticas del Plan General «Zonas Tamaray-Veilla».

4.º Rectificar la Ordenanza 2.ª en el sentido de cambiar el volumen máximo edificable de 8,50 metros cúbicos por metro cuadrado a 4,50 metros cúbicos por metro cuadrado, máximo admitido en las citadas Normas Urbanísticas del Plan General.

5.º Ajustar los volúmenes máximos edificables en las restantes Ordenanzas a lo determinado en el apartado 3) de las Normas Urbanísticas del Plan General en la zona Tamaray-Veilla, conforme a los polígonos y aprovechamientos allí reflejados.

24. Bayona. — Recurso de alzada interpuesto por don Gonzalo Pérez Pérez y otros, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra de 10 de noviembre de 1972 por el que se denegó la aprobación del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización del Pinar Playa de Ladeira del término municipal de Bayona, provincia de Pontevedra. Fue desestimado.

25. Calpe. — Recursos de alzada formulados por don Juan Francisco Gómez González en nombre de doña María Amorós Moragues, don Juan Martínez Montaner, don Francisco y don Antonio Perles Ivars y don Francisco Perles García, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante de fecha 16 de diciembre de 1968, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 18 de enero de 1969, por el que se aprobó el Plan Parcial «La Manzanera», en el término municipal de Calpe, de aquella provincia. Fueron declarados inadmisibles.

26. Huelva. — Recurso de reposición interpuesto por don Rafael Arévalo Camacho, como Presidente del Consejo de Administración de «Forma, S. A.», y representando a «Alcocer, S. A.», y a «Goysa Walsh», contra la Orden ministerial de 27 de julio de 1972, por la que se acordó devolver al excelentísimo Ayuntamiento de Huelva, el Plan Parcial de Ordenación del sector Balbuena, zona de Los Rosales, a fin de que se rectificasen las deficiencias observadas, y fuera nuevamente sometido a la tramitación establecida en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Se acordó estimar el recurso formulado por don Rafael Arévalo Camacho y aprobar el Plan Parcial de Ordenación del sector Balbuena zona de Los Rosales y en consecuencia revocar la resolución impugnada. Debiéndose presentar por triplicado ejemplar y por conducto municipal para su constancia en este Departamento las modificaciones introducidas por medio del recurso, en los correspondientes documentos del Plan Parcial, así como el cambio de uso de la zona deportiva a zona verde de uso público.

27. Marín. — Recurso de reposición formulado por la Delegación del Patronato de Casas de La Armada en Marín (Pontevedra) contra la Orden ministerial de 21 de abril de 1972 por la que se resolvieron los recursos de alzada interpuestos con-

tra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra de 8 de noviembre de 1969 aprobatorio del Plan de Reforma Interior de Marín, de la citada provincia. Se acordó estimar el precitado recurso de reposición y en su consecuencia la denegación de la aprobación del Plan de Reforma Interior de Marín.

28. Santiago. — Recursos de reposición interpuestos por don Ricardo Reboredo Álvarez y Madre Eulalia Pérez de Nanclores Corros, contra la Orden ministerial de 11 de julio de 1972 aprobatoria del Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono de Sar de Santiago de Compostela. Se acordó desestimar el recurso formulado por don Ricardo Reboredo Álvarez y estimar en parte el recurso formulado por Madre Eulalia Pérez de Nanclores en el sentido de suprimir los tramos de calles a las que anteriormente se ha hecho referencia, modificación que deberá introducirse en los correspondientes documentos del Plan Parcial, debiéndose presentar debidamente subsanados, por triplicado ejemplar, por la Corporación Municipal y para su constancia en este Departamento.

29. Sevilla. — Recursos de reposición acumulados en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, interpuestos por don María León Durán don Angel Deleito Villa, don Isidoro Bonilla León, don Ambrosio, doña Dolores y don Manuel Martínez Escabias, don Angel Ruiz Bulnes, don Diego Llerena Gómez y otros, contra la Orden ministerial de 31 de enero de 1972, que aprobó el Plan Parcial «Pino Montano» en la ciudad de Sevilla. Fueron desestimados.

30. Tarifa. — Recurso de alzada interpuesto por don Francisco Naval Torres, contra el acuerdo del Delgado Provincial de este Ministerio en Cádiz sobre suspensión de obras en la Urbanización «Cabo de Plata» de Tarifa (Cádiz). Fue desestimado.

31. Torrelavega. — Recursos de reposición acumulados en virtud de lo establecido, en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, interpuestos por el excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega y por don Adolfo Pajares Compostizo y otros contra la Orden ministerial de 29 de mayo de 1973, por la que se revocó el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander aprobatorio del Plan Especial de Alineaciones y Alturas de Torrelavega. Se acordó estimar en parte los recursos de reposición citados en el encabezamiento de esta Orden y por tanto, modificar la resolución impugnada que denegaba la aprobación del Plan Especial de Alineaciones y Alturas de Torrelavega, aprobando con las rectificaciones señaladas el plano de alineaciones y alturas que se contenía en el mismo como sustitución del anterior que se incluía en el Plan General y con el mismo carácter transitorio de aquél, en tanto se redacten los Planes Parciales, y por consiguiente sin carácter ejecutivo y como instrumento de planeamiento que servirá de guía y de orientación para la redacción del Plan Parcial de este sector.

32. Barcelona. — Petición formulada por don Eusebio Diaz-Moreda González en representación de Mutua General de Seguros-Ramo de Vida, relativa a la concesión de los beneficios tributarios previstos en la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto de 30 de junio de 1966 respecto de los edificios que se emplacen en los solares ubicados con fachada a la calle Generalísimo Franco, número 543, Deu y Mata número 109 y 115 y Entenza número 329 al 335 en la ciudad de Barcelona. Se acordó declarar, inicialmente, el derecho a la obtención de los beneficios tributarios regulados por la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y Decreto 1744/1966 de 30 de junio, respecto a los edificios correspondientes al encabezamiento del presente escrito, condicionando tal concesión a que la ejecución de la urbanización se lleve a efecto con estricta sujeción a las previsiones del Plan y Proyecto correspondiente, así como que se cumplan los requisitos establecidos al efecto por la Ley de 12 de mayo de 1956 y Decreto de 30 de junio de 1966.

33. Palma de Mallorca. — Petición formulada por don Antonio Gelabert Pou, relativa a la concesión de los beneficios tributarios previstos en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y el Decreto de 30 de junio de 1966 respecto de los edificios que se emplacen en los solares de propiedad del solicitante que linda, Norte con la carretera de Lluch mayor, Este predio de Son Moix de don Pedro Juan Quetglas, Sur y Oeste con caminos sobre los que estaba instalada la línea de tranvías, del Plan Parcial Polígono 74 del Plan General de Palma de Mallorca. Se acordó declarar inicialmente, el derecho a la obtención de los beneficios tributarios regulados por la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y Decreto 1744/1966 de 30 de junio, respecto a los edificios correspondientes al encabezamiento del presente escrito, condicionado tal concesión a que la ejecución de la urbanización se lleve a efecto con estricta sujeción a las previsiones del Plan y Proyecto correspondientes, así como que se cumplan los requisitos establecidos al efecto por la Ley de 12 de mayo de 1956 y Decreto de 30 de junio de 1966.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1973. — P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.